### Ley de 31 de diciembre de 1916

**Impresos nacionales.-** Se ordena que los duplicados existentes en el Archivo y Biblioteca Nacionales, sean trasladados a la Biblioteca del Congreso.

# ISMAEL MONTES Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

### **EL CONGRESO NACIONAL**

#### **DECRETA:**

Artículo único.- Los ejemplares duplicados de impresos nacionales (libros, folletos, cartas geográficas, etc.,) que existen en el Archivo General de la Nación y en la Biblioteca y Archivo nacionales de la capital Sucre, se trasladarán a la Biblioteca Nacional del Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 21 de diciembre de 1916.

## BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Tomás O'Connor d'Arlach, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – Bailón Mercado, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos diez y seis años.

ISMAEL MONTES.- Luis Zallez C.